

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 19 DE MAYO DE 2026.**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>113/2023 Y SU ACUMULADA 118/2023</p>	<p><b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR PERSONAS SENADORAS Y DIPUTADAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 3 DE MAYO DE 2023.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</b></p>	<p><b>4 A 23 RESUELTAS</b></p>
<p>130/2023 Y SU ACUMULADA 132/2023</p>	<p><b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR PERSONAS DIPUTADAS Y SENADORAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 29 DE MAYO DE 2023.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</b></p>	<p><b>5 A 24 RESUELTAS</b></p>
<p>6723/2025</p>	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 30 DE JULIO DE 2025, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 495/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).</b></p>	<p><b>25 A 28 RESUELTO</b></p>

547/2025	<p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 29 DE JUNIO DE 2023 POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN MAZATLÁN, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 189/2023.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).</p>	29 A 34 RESUELTO
508/2025	<p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA CON SEDE EN MAZATLÁN, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 635/2023.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).</p>	35 A 40 RESUELTO
5934/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 31 DE JULIO DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 212/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).</p>	3 EN LISTA
2234/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 28 DE FEBRERO DE 2025, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 249/2024.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	41 A 53 RESUELTO
445/2025	<p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 26 DE FEBRERO DE 2025, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL JUICIO DE AMPARO 63/2020.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	55 A 64 RESUELTO

<b>15/2024</b>	<b>JUICIO ORDINARIO FEDERAL PROMOVIDO EN CONTRA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (ANTES CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL).</b>  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).</b>	<b>65 A 71 RESUELTO</b>
<b>1/2021</b>	<b>JUICIO ORDINARIO FEDERAL PROMOVIDO EN CONTRA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (ANTES CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL).</b>  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).</b>	<b>72 A 80 RESUELTO</b>
<b>18/2023</b>	<b>JUICIO ORDINARIO FEDERAL PROMOVIDO EN CONTRA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (ANTES CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL).</b>  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).</b>	<b>81 A 93 RESUELTO</b>

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 19 DE MAYO DE 2026.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**HUGO AGUILAR ORTIZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA  
IRVING ESPINOSA BETANZO  
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**(INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 11:38 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Kutahavi-ò ndîi nuù táká maa-ní ja ka.iyo-ní nde jiká.

Kutahavi-ò ndîi nuù suchi.kasikuahá nuù vehé nani Facultad de Estudios Superiores Aragón ja kuû vehé UNAM.

Ndakuatahavi-sá nuù ín.in-ní ja ka.iyo-ní vitná navahà konini-ní te kojito-ní naxí kasahá tniñú knahanú nuú Vehé téhende kuechí má.

TRADUCCIÓN: “Buenos días a todas y todos ustedes, hermanas y hermanos, que se encuentran a la distancia.

Buenos días a las y los estudiantes de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, que pertenece a la Universidad Nacional Autónoma de México”.

Muy buenos días, hermanos y hermanas, a quienes nos siguen a la distancia a través de las redes sociales y de Plural Televisión, el Canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Les doy la más cordial bienvenida.

También saludo con afecto y doy la bienvenida a los estudiantes y las estudiantes de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Gracias por acompañarnos esta mañana en el Salón de Plenos.

Estimadas Ministras, buenos días; buenos días, estimados Ministros. Gracias por su presencia.

Vamos a proceder a llevar a cabo la sesión pública programada para este día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.

Se inicia la sesión.

Secretario, dé cuenta de los temas del día de hoy, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó dejar en lista el asunto identificado con el número 6 de la lista oficial, correspondiente al amparo directo en revisión 5934/2025.

Asimismo, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 66 ordinaria, celebrada el lunes dieciocho de mayo del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta del que se ha dado cuenta.

Si no hay ningún comentario u observación al proyecto de acta, en vía económica les consulto: quienes estén a favor de aprobarla, manifiésteno levantando la mano (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Procedamos a abordar los asuntos listados para esta sesión. Adelante, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a la:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2023 Y SU ACUMULADA 118/2023, Y A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2023 Y SU ACUMULADA 132/2023, PROMOVIDAS POR PERSONAS SENADORAS Y DIPUTADAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, RESPECTIVAMENTE.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos siguientes:

En la acción de inconstitucionalidad 113/2023 y su acumulada, se propone:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

En lo que respecta a la acción de inconstitucionalidad 130/2023 y su acumulada, se propone:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DE LA UNIÓN DETERMINÓ LA EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DE SU LEY ORGÁNICA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito al Ministro Arístides Guerrero García que nos haga el favor de presentar ambos proyectos de la cuenta conjunta. Adelante, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Le agradezco mucho, Presidente. Ministras y Ministros. En primer lugar, saludar a las y los estudiantes de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Darles la más cordial bienvenida.

Y en cuanto a la presentación de las acciones de inconstitucionalidad 113/2023 y su acumulada 118/2023, así como la acción de inconstitucionalidad 130/2023 y su acumulada 132/2023, señalar como contexto que, en el año de dos mil veintitrés, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación decretos en los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, así como la extinción del organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y la abrogación de su ley orgánica.

A partir de lo anterior, diversas personas senadoras y diputadas del Congreso de la Unión promovieron acciones de inconstitucionalidad.

En los proyectos se concluye, respecto al proceso legislativo, que no se actualizaron vicios con potencial invalidante. La dispensa de trámites en la Cámara de Diputados quedó subsanada con la discusión y votación en Pleno, mientras que, en el Senado, el cambio de sede y la reanudación de la sesión en una diversa se realizó conforme a lo establecido en el artículo 46, numeral 4, del Reglamento del Senado.

En cuanto al contenido de las leyes, en la acción de inconstitucionalidad 113/2023, el proyecto sostiene que la Constitución permite al legislador definir sus funciones en tiempos de paz.

Y, por otra parte, en la acción de inconstitucionalidad 130/2023, se sostiene que la extinción de la Financiera no vulnera el principio de progresividad, ya que dicho organismo era uno de varios mecanismos del Estado y existen otras instituciones, programas y políticas públicas que continúan atendiendo a esos sectores.

En consecuencia, el proyecto propone reconocer la validez de los decretos impugnados. Es la propuesta, Ministras y Ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta el Ministro. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. En los dos asuntos votaré a favor de los proyectos, aunque con algunas precisiones.

En primer término, respecto de los apartados relativos a la precisión, comparto la conclusión del proyecto, pues, tratándose de violaciones al procedimiento legislativo, el decreto puede analizarse integralmente.

Sin embargo, considero que los conceptos de invalidez vinculados con la participación de las Fuerzas Armadas no necesariamente impactarían a la totalidad de las disposiciones reformadas si estas se analizaran en su individualidad, pues varias de ellas regulan aspectos estrictamente operativos en

materia de aviación civil o incluso modificaciones de técnica legislativa, como ajustes de lenguaje incluyente.

No obstante, estimo que, para efectos de este asunto, se podría precisar que las normas impugnadas pueden entenderse como parte de un sistema normativo que fue cuestionado de manera integral por las minorías parlamentarias accionantes.

Ahora bien, en el tema primero, relativo a las violaciones al procedimiento legislativo, comparto la conclusión de que ninguna de las irregularidades alegadas tiene potencial invalidante.

Sin embargo, tengo algunos matices en las consideraciones, pues, conforme a la postura que he sostenido, considero que el parámetro con el que estas deben ser analizadas debe ser directamente el establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Federal, que establecen las etapas formales e indispensables para la creación de las leyes y decretos.

De ahí que no comparto que el contraste de las alegadas violaciones deba hacerse respecto de disposiciones orgánicas o reglamentarias del Congreso de la Unión, como si se tratara de un análisis de mera legalidad.

Por ello, considero que, en este caso, bastaba verificar que los planteamientos relacionados con los trabajos en comisiones, la licencia de una senadora, el cambio de sede del Senado o

las reglas de deliberación y votación no comprometieran el parámetro constitucional que mencioné.

Finalmente, en el tema segundo, coincido con la conclusión de reconocer la validez del decreto impugnado, aunque me aparto parcialmente de las consideraciones que sustentan esta decisión.

En mi opinión, el proyecto centra su análisis únicamente en seis artículos del decreto, cuando en realidad el instrumento legislativo reformó más de cuarenta y cinco disposiciones en distintos ordenamientos.

Por ello, considero que el estudio pudo abordarse desde una perspectiva más integral, entendiendo el decreto como un sistema normativo complejo e interrelacionado, particularmente porque los conceptos de invalidez planteados por las minorías accionantes se dirigen, en buena medida, contra la lógica general de la reforma.

Precisamente desde esta visión integral, advierto que algunas disposiciones, particularmente los artículos 59 Bis y 63 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, sí generan cuestionamientos constitucionales relevantes, pues facultan a las Fuerzas Armadas para desarrollar, en tiempos de paz, actividades vinculadas con las tareas de seguridad pública.

No obstante, considero que dichas normas únicamente pueden estimarse válidas a partir de la interpretación

conforme al artículo 129 constitucional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia interamericana en la materia.

Así, bajo el entendimiento de que la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública solo puede ejercerse de manera excepcional, subordinada, complementaria, regulada y fiscalizada por autoridades civiles, es que acompañaré la validez de esas disposiciones y, en consecuencia, el decreto impugnado en su conjunto. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Estoy a favor del proyecto, por consideraciones adicionales, y me aparto de los párrafos 38 al 43, 147, 152 y 176 respecto del tema número I de la lista.

Me aparto del análisis de estudio de fondo relativo al procedimiento legislativo del que derivó el decreto impugnado, pues, a mi consideración, la regulación del procedimiento legislativo, específicamente en lo relativo a la forma en que se procesan los acuerdos parlamentarios para sesionar, discutir y votar los proyectos de iniciativa de leyes respectivas, son facultades exclusivas del Congreso de la Unión, por lo que, en cumplimiento al principio de división de poderes, debe respetarse la autonomía de dicho poder.

También me aparto del análisis de regularidad constitucional especificado en el segundo párrafo del estudio de fondo, por tener consideraciones adicionales. Cabe precisar que el decreto impugnado se emitió con base en las facultades con las que cuenta el Congreso de la Unión en materia de seguridad nacional, de conformidad con el artículo 73 constitucional, fracción XXIX-M.

Asimismo, su implementación se fundamenta en el artículo 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece para la Presidencia de la República las facultades y obligaciones para preservar la seguridad nacional en los términos de la ley respectiva. En este sentido, la protección del espacio aéreo es un ejercicio de soberanía y una obligación de las Fuerzas Armadas.

Y, respecto del segundo, también reitero las consideraciones respecto del proceso legislativo y estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, toda vez que la extinción de la Financiera Nacional de Desarrollo y la abrogación de la Ley Orgánica resultan constitucionalmente válidas, al ser dicho organismo solo uno de los diversos instrumentos del Estado para impulsar el sector agropecuario, rural, forestal y pesquero. Su desaparición no constituye una regresión en la protección de los derechos al desarrollo rural y a la alimentación. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias. Estoy a favor de los dos proyectos presentados por el Ministro Arístides Rodrigo y solo quiero mencionar consideraciones adicionales en cuanto al análisis del procedimiento legislativo. En el subtema B, sobre el cambio de sede en el Senado, agregaría como argumento para desestimar esa violación que el hecho de que la sesión se reanudó en un lugar diverso al citado por la Mesa Directiva no generó una afectación al principio democrático de participación de todas las fuerzas políticas con representación en condiciones de libertad e igualdad, pues ambos espacios se encuentran en el mismo domicilio, existiendo una cercanía entre el lugar citado y el lugar donde finalmente se celebró la sesión, lo que permite concluir que los senadores se encontraban en condiciones materiales de conocer y acudir al lugar donde se desarrollaba la sesión.

En el estudio del subtema C, me separo de los párrafos 109 a 113. No comparto el hecho de que el dictamen no se publicara con veinticuatro horas de anticipación trajera como consecuencia que esa publicación no se considerara como una primera lectura y que la falta de lecturas fue convalidada mediante votación de la Asamblea.

En el caso, el argumento de las accionantes se centra en el potencial invalidante que deriva de la falta de publicación del dictamen con veinticuatro horas de anticipación en la Gaceta del Senado, conforme al artículo 193 del Reglamento. En mi opinión, el corto tiempo que medió entre la publicación del dictamen y su votación no implica que este dictamen no haya

estado a disposición para la lectura de las y los senadores y sus equipos, desde su publicación en la Gaceta del Senado y hasta su votación, por lo que no constituye una violación al proceso que haya impedido su deliberación o derive en la invalidez del decreto impugnado, ya que su publicación antes de la votación no impidió a los integrantes del Senado conocer y estudiar su contenido de la manera en que hubieran tenido conocimiento si se hubiera realizado una segunda lectura en la sesión.

Por lo tanto, no basta que se verifique una violación a las normas que se dio el mismo Senado para la discusión y aprobación de las leyes, sino que esta vulneración al proceso debió haber obstaculizado la posibilidad real de participación informada, lo que va más allá del cumplimiento ritual de plazos, cuya inobservancia no produce ese efecto invalidante en el presente caso. Estoy de acuerdo con el proyecto, solo con estas consideraciones adicionales. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. En el asunto número 1 de la lista oficial de la que ha dado cuenta conjunta el Ministro ponente, mi voto será a favor, con consideraciones adicionales en el apartado de procedimiento legislativo. En el asunto número 2, mi voto será también a favor de la consulta, con consideraciones adicionales que de manera breve señalaré enseguida.

En primer lugar, me parece que el parámetro de regularidad constitucional debe ser modificado para integrar el artículo 25 constitucional, que otorga la rectoría económica al Estado para fortalecer la soberanía nacional y fomentar el crecimiento económico. Financiera Nacional Agropecuaria articulaba diversas finalidades previstas en esa disposición, dado que su objetivo era impulsar el desarrollo de todas las actividades económicas vinculadas con el sector agropecuario para mejorar la calidad de vida de la población.

Y, bajo ese parámetro, la desaparición del organismo es una decisión de política económica que se enmarca en las facultades de rectoría económica del Estado y en relación con la cual debe haber un amplio margen de deferencia a los proyectos de desarrollo nacional que tienen un respaldo democrático.

En este caso, además, no percibo que su desaparición implique que el Estado abandone sus obligaciones de rectoría en el ámbito económico, pero además en el ámbito productivo de ese sector, sino que, como atinadamente se refiere en la propuesta de sentencia, tenemos otros programas y fondos con similares fines. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministro Arístides Rodrigo.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, gracias, Presidente. De manera muy breve, señalar también que recibí

atentas notas de la Ministra Yasmín Esquivel y el Ministro Irving Espinosa, y se llevarán a cabo algunos ajustes en el proyecto a partir de las referencias que han hecho mis colegas Ministras y Ministros en esta sesión, independientemente del voto concurrente que puedan formular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. En mi caso, también quiero anunciar que voy a estar a favor del proyecto. Se trata de dos asuntos relacionados porque se aprobaron en el mismo proceso legislativo. Por un lado, se cuestiona el proceso legislativo y, por otro lado, se cuestiona el tema de fondo, en ambos casos bajo el principio de progresividad.

En el primer caso, por lo que toca al espacio aéreo mexicano, las facultades que se le dan a la Fuerza Aérea; y, en el segundo, por las repercusiones de la desaparición de la Financiera Rural. Me parece que en el primer caso se tiene que adoptar —creo que sería deseable adoptar— no solo una visión de conjunto, como se hace en el proyecto, sino incluso abordar uno a uno los elementos que fueron cuestionados y que yo creo que no son de una envergadura suficiente para invalidar la reforma que estamos analizando.

Se cuestiona cambio de sede, oportunidad real para acudir a la sede alterna, el *quorum*, la reanudación de la sesión, la licencia a una senadora, la participación de otro senador; cada uno de estos aspectos creo que se pueden analizar y, en su conjunto, se llega a la conclusión a la que se arriba en el proyecto que estamos analizando.

Ahora, en cuanto al fondo, en ambos casos hay un criterio que ya ha establecido la Corte para analizar los temas de progresividad. Está planteado en la jurisprudencia 150/2024, de rubro: “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS EN SU VERTIENTE DE PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD PARA ACTOS LEGISLATIVOS”. Yo creo que esta metodología podría usarse y se llega a la misma conclusión, pero me parece que podría ser más ilustrativo.

Yo voy a hacer unas consideraciones adicionales sobre el tema del procedimiento y también sobre el tema de fondo en ambos aspectos, siguiendo esta metodología de esta jurisprudencia. Creo que, como se afirma en cierta manera en el proyecto, el tema del resguardo del espacio aéreo mexicano está bien abordado en la reforma; es más allá de una facultad, hasta una obligación del Estado, porque tiene que ver con la soberanía y la seguridad nacional.

Son consideraciones que voy a abundar, del mismo modo, en el asunto de la Financiera Rural. Entonces, voy a anunciar un voto concurrente, en su caso, o a hacer llegar mis consideraciones si en el engrose pudieran incorporarse; reservaría, de todas maneras, un voto concurrente. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Voy a votar a favor de los dos proyectos y, además, agradezco al Ministro ponente, Arístides Guerrero,

que tome en consideración los comentarios. También me voy a reservar un voto concurrente con relación a las consideraciones que se realizan, particularmente, en los dos asuntos que se están presentando de manera conjunta, con relación al análisis del procedimiento legislativo, con relación al parámetro de regularidad.

Y, en el caso del asunto listado con el número 1, haré el voto concurrente con relación al estudio del decreto de reforma legal en materia de protección del espacio aéreo mexicano. Y, en el caso del asunto listado con el número 2, haré consideraciones distintas y adicionales con relación a la extinción del organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo voy a estar a favor de los dos proyectos. En el primer caso, con relación a la ley del espacio aéreo, estoy totalmente de acuerdo como se plantea.

Coincido en que el decreto impugnado, mediante el que se otorgaron atribuciones a la Secretaría de la Defensa Nacional en materia de protección del espacio aéreo mexicano, es constitucional y las reformas a distintas leyes que establecieron mecanismos de coordinación entre la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Infraestructura,

Comunicaciones y Transportes para realizar tareas de vigilancia, protección, intercepción, búsqueda y salvamento de aeronaves, así como para prevenir operaciones ilícitas en el espacio aéreo, también son constitucionales.

Estas atribuciones se ajustan al artículo 129 constitucional, que permite al órgano legislativo definir funciones de las Fuerzas Armadas en tiempos de paz, y son congruentes con los criterios nacionales e internacionales que reconocen la posibilidad de participación militar en tareas de seguridad pública, siempre que sea extraordinaria, subordinada, regulada y fiscalizada.

Asimismo, el decreto no vulnera el carácter civil de la seguridad pública ni el principio de progresividad de los derechos humanos, ya que las funciones asignadas a la Secretaría de la Defensa Nacional se limitan a la protección del espacio aéreo y no implican una restricción directa de derechos fundamentales ni una disminución del nivel de protección previamente reconocido.

Simplemente, en este primer caso de la acción de inconstitucionalidad 113/2023 y su acumulada 118/2023, me estaré apartando de las consideraciones relativas a la democracia deliberativa y al potencial invalidante que se encuentran en los párrafos 33 a 38 y 127.

En el segundo caso, con relación a la extinción de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

También estoy a favor del planteamiento que se nos presenta y, en este caso, recojo algunos datos importantes que se plantearon desde la exposición de motivos de esta extinción.

Se señala que Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero fue creada en dos mil dos como Financiera Rural y renombrada en dos mil catorce. Operó durante veintiún años como organismo descentralizado sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Si bien su objetivo fue impulsar el desarrollo rural mediante créditos a productores e intermediarios financieros, su desempeño mostró resultados limitados y crecientes problemáticas estructurales.

En dos mil veintiuno otorgó \$48'000,000,000 (cuarenta y ocho mil millones de pesos), pero el 44.5% (cuarenta y cuatro punto cinco por ciento) se canalizó a través de trescientas quince empresas de intermediación financiera, principalmente SOFOMES, de los cuales apenas el 19% (diecinueve por ciento) se destinó a zonas de media alta y muy alta marginación.

Uno de los datos más alarmantes que presenta esta exposición de motivos es el relacionado con su cartera vencida, que al cierre de dos mil veintidós alcanzó \$ 8,054,000,000 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones de pesos). Tan solo diez clientes concentraron casi la mitad, el 49.8% (cuarenta y nueve punto ocho por ciento), de

esa mora: \$ 4'210,000,000 (cuatro mil doscientos diez millones de pesos).

La efectividad de la cobranza cayó consistentemente desde dos mil diecisiete, obligando a la institución a gestionar veintiocho mil seiscientos veintiún asuntos judiciales por \$26'703,000.000 (veintiséis mil setecientos tres millones de pesos) al cierre de dos mil veintiuno, con muy altos costos y baja recuperación.

A ello se sumó la escasa colocación de créditos, que pasó de hasta \$70'000,000,000 (setenta mil millones de pesos) al año a más de \$30'000,000,000 (treinta mil millones de pesos) en dos mil veintidós; altos pasivos con organismos internacionales por \$16'509,000,000 (dieciséis mil quinientos nueve millones de pesos) y costos fijos elevados por mantenimiento de bienes adjudicados.

Lo anterior, en su conjunto, evidenció un desequilibrio financiero estructural, así como la disminución progresiva de la capacidad operativa y crediticia de la institución.

Yo estoy a favor del proyecto que se nos plantea, que determina que este decreto de extinción es constitucional y, justamente, menciona paralelamente cómo ha sido sustituido el apoyo al campo a través de diversos programas que proporcionan apoyos directos de la administración federal, similares o superiores al de la Financiera Nacional Rural.

Solo Producción para el Bienestar y Sembrando Vida, se menciona, destinaron en dos mil veintidós alrededor de \$35'086,000,000 (treinta y cinco mil ochenta y seis millones de pesos) a cerca de 2.8,000.000 (dos punto ocho millones de productores), superando ampliamente los 295,000.00 (doscientos noventa y cinco mil) productores atendidos por la Financiera Nacional de Desarrollo Rural en dos mil veintiuno. Y menciona algunos otros datos relacionados.

Estoy a favor y me separo, como en el caso anterior, de los párrafos 36 a 46 del proyecto, que señalan el estudio de violaciones a formalidades de procedimiento legislativo que consideran a la democracia liberal representativa como modelo de Estado derivada, se supone, de los artículos 39, 40 y 41 de nuestra Constitución, a través del cual se desarrolla un supuesto potencial invalidante.

En ese sentido y conforme a precedentes, estaré votando a favor con un voto concurrente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, son dos asuntos y, solo por certeza, vamos a votarlos por separado.

Secretario, entonces vamos a iniciar con la votación de la acción de inconstitucionalidad 113/2023 y su acumulada 118/2023. Procedamos, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y, en el caso de procedencia, como en precedentes, me separo del criterio híbrido.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor, con concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor, con consideraciones adicionales en el apartado de procedimiento legislativo.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor, con consideraciones adicionales y, por tanto, un voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por el Ministro ponente, y se hacen las siguientes precisiones: existe anuncio de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo; anuncio de voto concurrente también de la Ministra Ríos González; la Ministra Esquivel Mossa se separa

del criterio híbrido, en relación con el estudio del nuevo acto legislativo; la Ministra Batres Guadarrama anuncia voto concurrente; también la Ministra Ortiz Ahlf; el Ministro Figueroa Mejía, por consideraciones adicionales en el tema del proceso legislativo; y el Ministro Aguilar Ortiz anuncia voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2023 Y SU ACUMULADA 118/2023.**

Pasemos ahora a la votación de la acción de inconstitucionalidad 130/2023 y su acumulada 132 del mismo año.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto, y me reservo voto concurrente en términos de mi intervención.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor, con voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor, y con las precisiones que señalé en mi intervención.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor, con consideraciones adicionales y voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por el Ministro ponente y con las siguientes precisiones: existe reserva de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra; voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo y de la Ministra Ríos González; la Ministra Batres Guadarrama también anuncia voto concurrente; la Ministra Ortiz Ahlf, voto concurrente también; el Ministro Figueroa Mejía, con las precisiones señaladas a las que hizo alusión en su intervención; y anuncio de voto concurrente del Ministro Aguilar Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 130/2023 Y SU ACUMULADA 132/2023.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6723/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE ORIGEN EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 495/2024.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS RELATIVOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito ahora al Ministro Giovanni Figueroa Mejía que nos haga el favor de presentar su proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Señoras Ministras y señores Ministros, en la propuesta de sentencia que someto a su consideración, se analiza la constitucionalidad de una sentencia condenatoria emitida bajo el sistema penal mixto por los delitos de delincuencia organizada y secuestro, derivados de la privación

ilegal de la libertad de personas migrantes ocurrida en el año dos mil diez en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

En este asunto, que se relaciona con los amparos directos en revisión 6627/2025 y 5632/2025, resueltos en sesión de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, así como en los diversos 6724/2025, 6958/2025 y 6725/2025, que resolvimos el pasado catorce de mayo de este año, pues todos derivan de la misma causa penal y los inconformes son cosentenciados.

En ese sentido y para no incurrir, Presidente, en repeticiones innecesarias, la propuesta se ajusta a lo ya resuelto por este Tribunal Pleno; incluso, de aprobarse, se reforzará en el engrose correspondiente el apartado de procedencia, con las sugerencias que, en sesión del pasado doce de mayo, amablemente sugirieron tanto la Ministra Herrerías Guerra como usted, Presidente. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Como ha dicho el Ministro, este es un tema que ya hemos abordado en varias sesiones. De todos modos, está a consideración de ustedes para algunos abundamientos. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En forma breve. Mi voto es en contra del proyecto. El quejoso carece de legitimación para reclamar la falta de asistencia consular de las víctimas, pues el principio de agravio directo exige una afectación personal y no sobre derechos ajenos. Permitir esta

estrategia desvirtúa el amparo y fomenta la impunidad en delitos graves, al anular pruebas irrepetibles en beneficio del imputado.

Lo anterior, en congruencia con mi postura ya manifestada anteriormente. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto y con reserva de criterio.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En contra del proyecto y con voto particular.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra del proyecto, de acuerdo con los precedentes.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra del proyecto y con voto particular, conforme a precedente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto y con reserva de voto concurrente, hasta ver el engrose.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por el Ministro ponente; votos en contra de la Ministra Ríos González, quien anuncia voto particular; voto en contra de la Ministra Esquivel Mossa y voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama, quien también anuncia voto particular; el Ministro Espinosa Betanzo, voto a favor con reserva de criterio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6723/2025.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

**AMPARO EN REVISIÓN 547/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 189/2023.**

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN III, SEGUNDO PÁRRAFO, 43, 44, 45 Y 46 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

**TERCERO. SE DECLARA SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA.**

**CUARTO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra Lenia Batres Guadarrama que nos haga el favor de presentar su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. La quejosa promovió juicio de amparo

indirecto con el que reclamó, entre otros actos, la inconstitucionalidad de los artículos 42, fracción III y segundo párrafo, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

El juzgado de distrito en el Estado de Sinaloa negó el amparo respecto de las normas cuestionadas, al considerar que las irregularidades alegadas en el proceso legislativo eran de carácter formal y no afectaban el contenido de las disposiciones; además de estimar que la orden de visita domiciliaria sí cumplía con los requisitos de fundamentación y motivación. Inconforme, la quejosa interpuso recurso de revisión.

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Segundo Circuito conoció el recurso y, en sentencia, sobreseyó respecto de ciertos actos de autoridad y se declaró incompetente para conocer del problema de constitucionalidad, remitiendo el asunto a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El proyecto propone confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado a la quejosa respecto de los artículos 42, fracción III y segundo párrafo; 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación.

El alegato de existencia de vicios legislativos por falta de apego al reglamento de debates del artículo 72 constitucional es inoperante, porque no controvierte la decisión del juez de

distrito en el sentido de que ello constituye una irregularidad de carácter formal que no afecta el contenido de las normas reclamadas.

Por otro lado, se menciona en el proyecto que el reglamento de debates a que se refiere la quejosa recurrente es el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de mil novecientos treinta y cuatro y que, desde luego, se encontraba vigente a la fecha de la emisión del Código Fiscal de la Federación reclamado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Basta imponerse de ese reglamento, en específico, de los artículos 55 al 64, 87, 88, 95 y 179, para advertir que establecen el proceso de debates de las iniciativas de ley.

Hemos recibido nota atenta del Ministro Hugo Aguilar y de la Ministra Yasmín Esquivel, en el sentido de que ambos comparten la negativa del amparo, pero consideran que no debe desestimarse el agravio demostrando que en mil novecientos ochenta y uno sí existía el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, porque ello implicaría reconocer el derecho y la legitimación de los particulares para hacer valer violaciones al procedimiento legislativo.

En realidad, no estoy del todo de acuerdo con esta afirmación, porque considero que el particular no está combatiendo el principio de deliberación parlamentaria, o sea, violaciones al

procedimiento legislativo a la luz del principio de deliberación parlamentaria. Lo que está debatiendo es la aprobación de un Código Fiscal con base en un reglamento ordenado directamente por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, como es un criterio reiterado por esta Corte que los particulares no deben hacer valer elementos del proceso legislativo, independientemente del razonamiento que estamos haciendo, estaré de acuerdo en adecuar el proyecto, suprimiendo esta parte que refiere el proceso legislativo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Yo estoy a favor, pero me separo de los párrafos 28 y 29, relativos al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la parte quejosa no resiente una afectación directa derivada de aspectos internos de la deliberación parlamentaria; entonces, me separo en esos términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, gracias. Ese sería...

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí, aclaro eso justamente, que acabo de aceptar suprimir esa parte. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay mayor intervención, pues, secretario, tome la votación correspondiente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, en los términos en que lo ha propuesto la Ministra Lenia en esta sesión.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, reservándome un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto, y también me reservo un voto concurrente hasta

ver el engrose. Me pide la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, nada más breve. También me reservo un voto concurrente al respecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Ministro Irving Espinosa.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** También me reservo un voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente; existe reserva de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo, de la Ministra Ríos González, de la Ministra Esquivel Mossa y del Ministro Aguilar Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 547/2025.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

**AMPARO EN REVISIÓN 508/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 635/2023.**

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 42, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y FRACCIÓN II, ARTÍCULO 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, POR LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO CONSTITUCIONAL.**

**TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MAZATLÁN, SINALOA, PARA ANALIZAR EL TEMA DE LEGALIDAD REFERENTE A LA REVISIÓN DE GABINETE, CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN MEDIANTE EL OFICIO RECLAMADO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE ORIGEN.**

**CUARTO. QUEDA SIN MATERIA, EN RELACIÓN CON LOS TEMAS COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE, LA REVISIÓN ADHESIVA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Estimadas Ministras y Ministros, este asunto es muy similar al que acabamos de revisar de la ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama. Les presento, entonces, con autorización de ustedes, el proyecto relacionado con el amparo en revisión 508/2025.

En este asunto, una persona moral promovió amparo indirecto en el que reclamó, entre otros actos, los artículos 42, párrafos primero, segundo y fracción II, así como artículo 48, párrafo primero, fracciones I, II, III y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al considerar que su proceso legislativo se encuentra viciado desde su origen al no existir el reglamento de debates del Congreso de la Unión al que se refería el artículo 72 constitucional, por lo que no cumplió la creación de esas normas con la etapa de discusión de los proyectos de leyes.

El juzgado de distrito negó el amparo al considerar que la falta de reglamentos sobre el orden de discusión constituía una irregularidad formal que no trasciende para la validez de las normas; asimismo, determinó que el proceso legislativo cumplió con las formalidades esenciales.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios en los que la revisionista sostiene que el juez de distrito vulneró derechos humanos y diversos principios constitucionales, pues, conforme a la jurisprudencia 297 y a la solicitud de sustitución de jurisprudencia 9/2012, el recurso de revisión no constituye un medio autónomo de control constitucional mediante el cual pueda analizarse al juzgador como si fuera una nueva autoridad responsable.

Aunado a lo anterior, se propone declarar infundados los agravios de la revisión principal sin que se analice la existencia del reglamento de debates, en virtud de que, si efectuamos ese pronunciamiento estaríamos reconociendo el derecho de los particulares a hacer valer violaciones al procedimiento legislativo a la luz del principio de deliberación parlamentaria, lo que, como se sostiene en la consulta, no es justiciable vía juicio de amparo por los gobernados, dado que ese principio no otorga un derecho directo a los particulares para impugnar irregularidades en ese procedimiento, sino a resguardar la participación de los grupos parlamentarios en la creación de normas.

Finalmente, se destaca que similar criterio fue sostenido por este Tribunal Pleno al resolver el amparo en revisión 222/2025, por lo que se propone confirmar, en la materia de la revisión, la sentencia recurrida; negar el amparo a la parte quejosa; y reservar jurisdicción al tribunal colegiado correspondiente para el análisis de los restantes temas de legalidad.

Por otra parte, conforme a lo expuesto, se declara sin materia el recurso de revisión adhesiva, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpuesta por el Presidente de la República, en virtud de que la adhesión al recurso principal sigue la suerte procesal de este, de conformidad con la jurisprudencia 166/2007. Este es el proyecto y está a consideración de ustedes. Ministro Irving Espinosa Betanzo, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Sí, gracias, Ministro Presidente. Votaré a favor del presente proyecto; solamente haré un voto concurrente porque, en mi consideración, los agravios debieron haberse calificado como inoperantes y no como infundados, con relación al agravio que señaló la parte quejosa en el sentido de que le afectaba el principio de deliberación parlamentaria. Es cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. También voy a votar a favor del sentido de la consulta, en la cual se nos propone confirmar la sentencia recurrida; negar el amparo a la parte quejosa en relación con los artículos 42, fracción III y segundo párrafo, así como del artículo 43 al 46 del Código Fiscal de la Federación, publicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; y reservar jurisdicción al tribunal colegiado.

Lo anterior lo haré, pero con consideraciones distintas, porque estimo que el agravio sobre el proceso legislativo es inoperante, al omitir combatir frontalmente las consideraciones del juez de distrito. Por lo que realizaré un voto concurrente. Es cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Breve también. Me aparto de los párrafos 30, 41, 42, 43 y 45, en relación con el principio de deliberación parlamentaria, y haré un voto concurrente. Por lo demás, estoy a favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Muy bien. Yo creo que el mayor debate es si son inoperantes o infundados. Yo sostendría que son infundados; entramos a analizar el asunto. Cuando es inoperancia, prácticamente se queda sin estudio. Pues, a reserva de la votación de ustedes, se sostendría el proyecto en sus términos. Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor, separándome de los párrafos 31 a 45, y con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor, y con voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el Ministro Espinosa Betanzo anuncia voto concurrente; también lo hacen la Ministra Ríos González, la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 508/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2234/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 249/2024.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN DE ORIGEN, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL APARTADO QUINTO DE LA PRESENTE SENTENCIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra María Estela Ríos González que nos haga el favor de compartir su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En el amparo directo en revisión 2234/2025, deriva de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, en

el amparo directo 240/2024, en la que se negó el amparo a diversas personas, en contra de la resolución de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Las recurrentes reclamaron responsabilidad patrimonial por actividad administrativa irregular, atribuida a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Durango, por la falta de inscripción en tiempo y forma en el Registro Estatal de Víctimas.

Se precisó que, el diez de marzo de dos mil veinte, se les notificó el cumplimiento del amparo indirecto 1353/2019, en el que se informó su inscripción en el registro, tras una dilación reconocida por la autoridad.

Las actoras promovieron, el cuatro de junio de dos mil veintiuno, demanda en la vía contenciosa administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, la cual fue desechada por extemporánea.

En el juicio contencioso administrativo, la Segunda Sala Ordinaria sobreseyó el asunto al estimar actualizada la improcedencia por extemporaneidad, con base en el artículo 132, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, que prevé un plazo de tres meses para presentar la demanda en el juicio de responsabilidad patrimonial en sede contenciosa.

La Sala Superior confirmó dicho desechamiento en el recurso de queja presentado por las ahora quejosas recurrentes, con el argumento central de que el plazo de un año previsto en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios opera para la vía administrativa, mientras que en la vía contenciosa se rige por la Ley de Justicia Administrativa local.

En la demanda de amparo directo, las quejosas invocaron, en síntesis, violación a los principios de exhaustividad y congruencia y al acceso a la justicia. Asimismo, transgresión a la tutela judicial efectiva, al principio de igualdad y violación de acceso a la justicia.

El tribunal colegiado negó el amparo. Consideró que el sistema normativo permite optar por dos vías para reclamar responsabilidad patrimonial: la administrativa y la contenciosa. Señaló que, al elegir la vía contenciosa, resultaba aplicable el plazo de tres meses del artículo 132, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa local. Además, calificó de inoperantes los planteamientos de inconstitucionalidad por falta de causa de pedir y precisó que el asunto no versaba sobre reparación del daño proveniente de delito, sino sobre responsabilidad patrimonial por actividad administrativa irregular.

Las recurrentes interpusieron recurso de revisión. Como agravio único, sostuvieron que el tribunal colegiado no realizó un estudio integral de los conceptos de violación y que indebidamente los calificó como inoperantes e infundados.

El proyecto identifica como problema constitucional la validez del artículo 132, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, en cuanto fija el plazo de tres meses para promover demanda de responsabilidad patrimonial en la vía contenciosa administrativa, frente a los derechos de tutela jurisdiccional y acceso a la justicia del artículo 17 constitucional.

El proyecto concluye que el artículo 132, fracción II, es constitucional. Se sostiene que el artículo 17 constitucional reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que los plazos de ejercicio de acción corresponden a una exigencia razonable.

En ese marco, el plazo de tres meses se considera razonable y acorde con la vía procesal elegida por las promoventes.

El proyecto distingue entre la vía administrativa regulada por la Ley de Responsabilidad Patrimonial local, que prevé un plazo de un año para reclamar indemnización ante la autoridad administrativa, y la vía contenciosa, que se sustancia conforme a la Ley de Justicia Administrativa del Estado y su plazo específico de tres meses.

Se concluye que, al optar por la vía contenciosa, las quejas quedaron sujetas a ese régimen y a su plazo. Por ello, los argumentos de violación a tutela jurisdiccional y acceso a la justicia se califican de inoperantes, a partir de una premisa incorrecta sobre el régimen aplicable.

En ese sentido, se propone confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo, al estimar constitucional el artículo 132, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango y correctas las determinaciones que tuvieron por extemporánea la demanda en la vía contenciosa. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, votaré en contra de la propuesta de sentencia, porque, a mi parecer, el asunto debe desecharse, dado que los agravios son inoperantes en su totalidad.

En concreto, porque la parte recurrente no da razones para superar la inoperancia que decretó el tribunal colegiado en relación con la inconstitucionalidad del artículo 132, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Además, la propia propuesta de sentencia concluye que los agravios son inoperantes, porque parten de premisas falsas. De tal modo que ello también sería motivo suficiente para estimar que el asunto es improcedente, en términos, por ejemplo, de la jurisprudencia 30/2016, de rubro: “REVISIÓN DE AMPARO DIRECTO. ES IMPROCEDENTE ESTE RECURSO CUANDO LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL RECURRENTE SON INOPERANTES”. Misma que ya ha

sido avalada por esta integración de la Suprema Corte también en diversos precedentes.

En consecuencia, mi voto será en contra y por desechar el recurso de revisión. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, votaré en contra de la propuesta, pues estimo que este recurso resulta improcedente al no cumplir con el primer requisito de procedencia relativo a la subsistencia de una cuestión propiamente constitucional.

Y si bien la quejosa señala que el artículo 132, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango vulnera su derecho de acceso a la justicia, lo cierto es que de sus argumentos no se advierte la causa de pedir en abstracto que revele las razones para evidenciar esa transgresión.

Tampoco se planteó la interpretación directa de un precepto constitucional o convencional y, por ende, no es factible atribuir al tribunal colegiado que haya omitido el estudio de algunos de estos aspectos.

Por otra parte, tampoco coincido con el proyecto al señalar que el primer requisito se cumple debido a que el tribunal no se pronunció sobre el tema de constitucionalidad, ya que no

existe omisión de estudio, sino más bien el tribunal consideró tener impedimento técnico para tal efecto, dada la inoperancia del concepto de violación, y esa determinación no es controvertida eficazmente por la recurrente.

Por ese motivo, estimo que no se cumple con el segundo requisito de procedencia, pues los agravios que buscan controvertir la declaratoria de inoperancia del tema constitucional resultan igualmente inoperantes. Entonces, debe desecharse el recurso al ser inviable el estudio de fondo de la cuestión de constitucionalidad subsistente.

Por tanto, mi voto será en contra y por el desechamiento del recurso. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra Lenia Batres, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro. Yo estoy a favor del proyecto que está proponiendo determinar que el artículo 132, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, que prevé el plazo de tres meses para presentar la demanda de responsabilidad patrimonial, no transgrede el principio de tutela jurisdiccional ni el derecho de acceso a la justicia.

Comparto que tanto la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios, que regula la reclamación de indemnización dentro del procedimiento

administrativo, como la Ley de Justicia Administrativa del mismo Estado, que regula la vía contenciosa, establecen de manera expresa los plazos para presentar demanda de uno y tres meses, respectivamente.

En el caso concreto, las quejas alegaron por la vía contenciosa la supuesta actividad irregular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas por la falta de inscripción en tiempo y forma al Registro Estatal de Víctimas, por lo que estaban sujetas a la temporalidad de tres meses y no de un año, como lo refieren. Incluso, la redacción del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial estatal es clara al remitir a la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa cuando se deba seguir el procedimiento de responsabilidad administrativa vía contenciosa y no administrativa.

Por lo anterior, considero que no existe o no tendría que existir duda alguna respecto de los requisitos a los que deben sujetarse las personas que desean iniciar un juicio de responsabilidad patrimonial. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, respetuosamente, no comparto el sentido del proyecto y, para no redundar, comparto lo que dijeron la Ministra Loretta y el Ministro Giovanni, en el sentido de que no es procedente el recurso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Gracias, Ministra. En mi caso, estoy a favor del proyecto. Estamos frente a un asunto que involucra a dos víctimas y están planteando un daño a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

Creo que la procedencia, dada la característica de las personas que acuden al Pleno, es lo que puede dar el carácter excepcional al asunto. Estoy a favor de la procedencia y también del sentido del proyecto, porque ya entrando al fondo, se advierte que hay dos formas de plantear la pretensión de las víctimas: una en donde tienen plazo de un año, cuando se plantea ante la misma autoridad; y, en la otra, tienen un plazo de tres meses cuando se judicializa.

Entonces, pues es lo que aborda el proyecto y yo, en su caso, como se está negando el amparo, veo que es innecesario un apartado de efectos. Esa observación tendría, pero en mi caso estaría a favor. Si hubiera alguna otra intervención. Ministra Sara Irene Herrerías.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sobre ese punto, Ministro Presidente, yo también consideré que el presente asunto deriva de un juicio promovido por familiares de una persona presuntamente víctima de desaparición forzada.

No obstante, considero que, aun tomando en cuenta esa circunstancia, no se podría justificar la procedencia del

recurso, porque, aun en el supuesto de que resultara aplicable la suplencia de la queja, lo cierto es que esa institución solo debe operar cuando redunde en beneficio de los intereses de las quejosas, supuesto que no se actualiza en atención al sentido de este proyecto. Es por ello que considero que no se podría aplicar la suplencia de la queja.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. He escuchado con atención los comentarios de las y los Ministros y voy a estar a favor del proyecto.

Considero que, en el caso particular, la propia Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en su artículo 25, señala que el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado por la vía contenciosa se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa para el Estado de Durango, y es la propia Ley de Justicia Administrativa la que establece el plazo de tres meses para interponer la demanda; no obstante, ello, el artículo 37 de la propia Ley de Responsabilidad Patrimonial señala que el derecho de reclamar la indemnización prescribe en un año, lo cual, sin lugar a dudas, no deja sin posibilidad a cualquier persona que pretenda reclamar una indemnización por actividad administrativa irregular el que tenga derecho a dicha indemnización.

La distinción, desde mi punto de vista, sería que, si opta por la vía administrativa, pues seguirá atendiendo el año; si opta por la vía contenciosa, se tendrá que ajustar al plazo que señala la Ley de Justicia Administrativa, que es de tres meses. Y, en ese sentido, el artículo 23 de la propia Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios señala que la parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación ante la dependencia o entidad presuntamente responsable, o bien, ante el órgano contencioso administrativo competente que indiquen las leyes de la materia.

Bueno, ese artículo 23, en relación con el 25 de la propia normativa, señala que tendrá que ser el ente que señale la Ley de Justicia Administrativa, lo cual es el Tribunal de Justicia Administrativa. Yo por eso voy a votar a favor del proyecto. Mi consideración: sí existe un principio de agravio que da para la procedencia del recurso del juicio, pero, en el caso particular, acompaño la propuesta de la Ministra Estela Ríos. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, creo que hay un tema de constitucionalidad. Las propias quejas así lo plantean cuando hablan de los principios que, a su juicio, se violentan, y sobre esos se hace referencia, porque tienen que ver precisamente con una disposición constitucional, que es el artículo 17 constitucional, y a la luz de ese precepto

constitucional es que se hace el análisis de las normas impugnadas.

En cuanto al interés excepcional, la resolución, a mi juicio, puede aportar claridad sobre el diseño de plazos en responsabilidad patrimonial en vía contenciosa respecto de una disposición sobre la que el proyecto advierte ausencia de criterio de este Alto Tribunal, del cual no existe precedente. Para evitar cualquier apariencia de incongruencia, el análisis de constitucionalidad puede presentarse expresamente a mayor abundamiento.

Asimismo, se puede desarrollar con mayor precisión por qué el plazo es razonable en el marco del artículo 17, tomando en cuenta que la legislación local prevé vías distintas con plazos distintos. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, creo que están expuestas las consideraciones a favor y en contra. Podemos pasar a la votación. Secretario, por favor, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En contra y por el desechamiento.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** En contra y por desechar.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto y con las observaciones que hice y, en su caso, reservar un voto concurrente. Ministro Irving Espinosa.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** También me reservaría un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta del proyecto; votos en contra de la Ministra Herrerías Guerra, de la Ministra Ortiz Ahlf, del Ministro Figueroa Mejía y del Ministro Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2234/2025.**

Les propongo hacer una breve pausa. Continuamos en un ratito.

**(SE DECRETA RECESO A LAS 11:54 HORAS)**  
**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 12:26 HORAS).**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias por continuar con nosotros. Vamos a reiniciar la sesión.

Señor secretario, dé cuenta del siguiente asunto del orden del día, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

**AMPARO EN REVISIÓN 445/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 63/2020.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LAS QUEJOSAS EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 96, FRACCIÓN VI, Y 124, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 47 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA.**

**SEGUNDO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL Y ADHESIVO DE SU COMPETENCIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito a la Ministra María Estela Ríos González que nos haga el favor de compartir su proyecto para el análisis de este asunto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** El amparo en revisión 445/2025 deriva de una resolución definitiva emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica sobre una investigación iniciada conforme al artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, en la que se determinó ausencia de condiciones de competencia efectiva en el mercado del servicio público de transporte ferroviario de carga de productos químicos y petroquímicos, en rutas con origen y destino en la zona sur de Veracruz.

Las quejas promovieron amparo indirecto contra la resolución definitiva y la constitucionalidad de los artículos 96, fracción VI, y 124, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica, así como de los artículos 36 y 47 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. El a quo determinó sobreseer el juicio de amparo.

Las quejas interpusieron revisión y la COFECE promovió revisión adhesiva; el tribunal colegiado revocó en competencia delegada, declaró infundada la adhesiva y se declaró incompetente para el estudio de constitucionalidad, por lo que remitió los autos a esta Suprema Corte.

Las quejas sostienen, en esencia, que el artículo 124, segundo párrafo, impone una prohibición absoluta de acceso

a información durante la investigación, lo que volvería ineficaz su participación. En su planteamiento señalan que el artículo 96, fracción VI, vulnera la tutela judicial efectiva y el debido proceso, al permitir que se ofrezcan pruebas después de emitido el dictamen preliminar, y que en los artículos 36 y 47 se afecta la retroactividad y la confianza legítima, al estimar que se desconocen derechos adquiridos previstos en los títulos de concesión.

El proyecto concluye que el procedimiento del artículo 96 es técnico-administrativo, orientado a determinar condiciones de competencia efectiva. Sostiene que ese procedimiento no constituye un acto privativo porque no impone sanciones, medidas de apremio ni privación de derechos a los agentes económicos; aporta insumos técnicos para que la autoridad reguladora correspondiente emita lo que, conforme a su competencia, proceda.

Bajo esta premisa, el proyecto establece que la tutela judicial efectiva y el debido proceso no exigen que todas las etapas administrativas repliquen estándares jurisdiccionales, salvo cuando exista un acto definitivo con efectos coercitivos y afectación directa y actual.

El razonamiento parte del artículo 28 constitucional, que establece la prohibición de monopolios y el deber estatal de promover la competencia.

Al respecto, resulta aplicable el precedente del amparo en revisión 236/2025, en el que se determinó constitucional la

fracción VI del artículo 96, por no tratarse de un acto privativo. En consecuencia, los conceptos dirigidos a invalidar el artículo 96 por acto privativo y por supuesta afectación anticipada se califican de infundados e inoperantes.

Con relación al artículo 124, el proyecto sostiene que el derecho de acceso a la información no es absoluto, ya que el artículo 6o. constitucional autoriza al legislador a establecer información reservada o confidencial. También refiere que este Alto Tribunal ha reconocido límites por razones de interés público y para protección de derechos de terceros, incluidos datos personales e información económica sensible.

Con base en ello, el proyecto concluye que la reserva del expediente en la etapa de investigación y la exclusión de información confidencial son una restricción legalmente autorizada, razonable y acotada a una etapa procedimental, además de coherente con las finalidades del artículo 28 constitucional. Por tanto, el artículo 124, segundo párrafo, se considera constitucionalmente válido dentro del estándar constitucional.

En cuanto a los artículos 36 y 47 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el proyecto parte de que la concesión es un acto administrativo que no transmite propiedad de bienes del dominio público. Reconoce que el concesionario adquiere permisos de uso y aprovechamiento, junto con obligaciones sujetas al marco legal aplicable.

En este orden, los artículos no privan al concesionario del uso, aprovechamiento y explotación; prevén mecanismos de interconexión y regulación tarifaria que se activan ante una condición normativa: una resolución de COFECE que determine ausencia de competencia efectiva, lo que se vincula con la función estatal del artículo 28 constitucional y con la protección de usuarios.

En consecuencia, el proyecto estima que los conceptos de violación que atribuyen inconstitucionalidad por diseño a los artículos 36 y 47 resultan inoperantes, y que las discusiones sobre alcances de aplicación corresponden a cuestiones de legalidad.

Se recibió atenta nota del Presidente Hugo Aguilar, en la que manifiesta algunas consideraciones que serán tomadas en cuenta al elaborar el engrose. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias. Comparto el sentido del proyecto con las siguientes precisiones: en primer término, respetuosamente me aparto de la metodología empleada, ya que, desde mi punto de vista, el análisis que corresponde es únicamente respecto de los conceptos de violación tercero, quinto y décimo sexto, planteados en relación con la constitucionalidad de las normas reclamadas. De manera que no procede hacer referencia a los agravios,

pues de estos ya se ocupó el tribunal colegiado de conocimiento al levantar el sobreseimiento decretado en el juicio de amparo.

En segundo término, por lo que hace al análisis de los artículos 36 y 47 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, adicionalmente considero que resultan constitucionales porque solo prevén mecanismos de corrección regulatoria, con el fin de establecer adecuadas bases tarifarias. Además, el mismo artículo 47 es claro en señalar que dicha regulación se mantendrá solo mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

Además, resulta importante destacar que la regulación que, en el caso, se emitió no fue impugnada en el juicio por la parte quejosa.

Por estas razones, mi voto será a favor del sentido, apartándome de la metodología y con consideraciones adicionales. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Si no hay más...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si nos permite, mejor tenemos otras intervenciones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, sí, sí, perdón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, gracias. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto y le envié una nota a la Ministra Estela. Solo, respetuosamente, me separo de los párrafos 19 a 26 del mismo proyecto, respecto de las consideraciones relativas al artículo 96, fracción VI, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Comparto la conclusión de que dicho precepto es constitucional y no vulnera las garantías de audiencia ni debido proceso. En mi concepto, esto no se deriva de que se trate de un procedimiento técnico que no fije sanciones ni consecuencias directas a los agentes económicos. Respetuosamente, considero que el artículo 96, fracción VI, mencionado, les confiere a estos agentes la posibilidad de participar en los procedimientos para resolver sobre sus condiciones de mercado y ofrecer los elementos de convicción que estimen pertinentes, lo que refuerza su constitucionalidad.

Estas consideraciones guardan congruencia con mi votación en el precedente del amparo en revisión 236/2025, que el propio proyecto cita. Gracias. Respetuosamente, Ministra. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Entiendo que siempre es respetuosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra intervención? En mi caso, agradezco, Ministra, que tome en cuenta las sugerencias que estamos haciendo en la nota. Básicamente es fortalecer el proyecto con base en precedentes. En el tema 1, el precedente que estamos señalando es el amparo en revisión 236/2025 y, en el tema 3, relacionado con los artículos 36 y 47, lo relativo o lo que ya resolvimos en el amparo en revisión 465/2024. Yo solamente, pues, me reservaría un voto concurrente, en su caso.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra consideración? Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, respecto de las consideraciones que hace la Ministra Loretta, no tengo ningún inconveniente en incorporarlas; respecto de las que hace la Ministra Sara Irene, creo que está hecha la consideración, lo que pasa es que suelo ser muy concisa y no me gusta ahondar, pero creo que hay razones suficientes para determinar que es correcto el proyecto. Pero, si se estima, si ustedes estiman que debo incorporarlas, yo no tengo ningún inconveniente. Todo lo que lleve a fortalecer un proyecto, yo gustosa lo incorporo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Entonces, sí incorporo tanto lo que usted propone como lo que... y si estiman que debe incorporarse lo de la Ministra, con gusto lo hago.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto, con voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, incorporando las consideraciones tanto de la Ministra Loretta como del Ministro Hugo Aguilar.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto, agradeciéndole a la Ministra Estela Ríos.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor, y con los ajustes que la Ministra va a hacer en el engrose correspondiente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto, y solo me reservo un voto concurrente y reitero mi agradecimiento a la señora Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** La agradecida soy yo, ¿eh?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las observaciones aceptadas por la Ministra ponente; existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra y reserva de voto concurrente del Ministro Aguilar Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 445/2025.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

**JUICIO ORDINARIO FEDERAL 15/2024,  
PROMOVIDO EN CONTRA DEL  
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL, ENTONCES CONSEJO DE LA  
JUDICATURA FEDERAL.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA FEDERAL INTENTADA EN EL PRESENTE JUICIO, EN LA CUAL ES PARCIALMENTE PROCEDENTE LA ACCIÓN EJERCIDA POR LA PARTE ACTORA Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS EXCEPCIONES OPUESTAS POR EL DEMANDADO CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.**

**SEGUNDO. SE CONDENA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL A LA FORMALIZACIÓN DEL FINIQUITO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. SE ABSUELVE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE LAS PRESTACIONES IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS II Y III DE LA DEMANDA.**

**CUARTO. NO HA LUGAR A CONDENAR AL DEMANDADO AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS DEL PRESENTE JUICIO, EN TÉRMINOS DEL APARTADO OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito ahora al Ministro Giovanni Figueroa Mejía que nos haga el favor de compartir su proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Someto a consideración de este Tribunal Pleno la propuesta de sentencia en el juicio ordinario federal 15/2024. En cuanto a los hechos, en síntesis, el asunto se reduce a la celebración de un contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, entre una persona moral y el entonces Consejo de la Judicatura Federal, de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, y cuyo objeto es la sustitución del sistema detector de humos y la renovación de la red del sistema de hidrantes y obras complementarias del edificio de San Lázaro, en la Ciudad de México.

Se tuvo por cumplida la finalidad del contrato y la persona moral pidió el pago del finiquito correspondiente, sin mayor respuesta de pago por parte de la demandada.

En forma posterior, la persona moral demandó al entonces Consejo de la Judicatura las siguientes prestaciones: el otorgamiento del finiquito correspondiente al cumplimiento del citado contrato. Y aquí cabe señalar algo importante: el requerimiento del finiquito deriva de una sentencia emitida en el juicio ordinario federal 2/2022, de la entonces Segunda Sala de esta Suprema Corte, la cual dejó a salvo los derechos de la actora para reclamar la emisión del finiquito en una contienda posterior.

Precisamente, como consecuencia de lo anterior, el finiquito corresponde al pago de las siguientes estimaciones:

El correspondiente a la estimación 11-A Excedente, por la cantidad de \$167,352.08 —ciento sesenta y siete mil trescientos cincuenta y dos pesos 08/100 moneda nacional— y su correspondiente factura.

El relacionado con la estimación 12 Normal, por la cantidad de \$34,842.68 —treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 68/100 moneda nacional— y su correspondiente factura.

La regularización de la documentación administrativa del contrato para la celebración, reposición o cambio de cualquier otro acto o documento que se llegue a considerar faltante o defectuoso para el adecuado cierre administrativo en cumplimiento al contrato.

El pago de gastos financieros e intereses moratorios causados y que se causen hasta la total solución del asunto, así como el pago de gastos y costas.

La parte demandada opuso diversas defensas, por lo que, de conformidad con el artículo 348 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y toda vez que se trata de una presentación resumida del caso, abordaré solo aquellas que considero relevantes para justificar el sentido de la propuesta de sentencia.

En primer lugar, la excepción de cosa juzgada es parcialmente fundada y se actualiza en cuanto a las prestaciones de regularización de la documentación administrativa del

contrato, pago de gastos financieros e intereses moratorios. Tales pretensiones ya fueron reclamadas por la actora, en términos similares, en la demanda del juicio ordinario federal 2/2022, que ya he mencionado.

Sin embargo, la excepción de cosa juzgada no se actualiza en relación con las prestaciones relativas al pago de las estimaciones 11-A Excedente y 12 Normal, así como en gastos y costas, pues constituyen elementos faltantes en aquel juicio previo.

Lo anterior nos permite acotar la litis del asunto: el pago de ambas estimaciones o no a la parte actora.

Con el análisis de las constancias de autos y la valoración del caudal probatorio ofrecido y, además, admitido, este Tribunal Pleno llega a la conclusión de que le asiste parcialmente la razón a la parte accionante. Esto porque, si bien el entonces Consejo de la Judicatura Federal elaboró, en un momento dado, un finiquito unilateral en favor de la parte actora se verifica que quedaron pendientes de pagar las estimaciones referidas y no se advierten argumentos de la demandada que den razón de por qué no se contemplaron.

Lo anterior, con la anotación de que hubo penalizaciones a cargo de la actora por la entrega tardía de los trabajos contratados y, por ello, los descuentos correspondientes; por lo tanto, la parte demandada deberá realizar la cuantificación correspondiente sobre el pago del saldo a favor y en contra de cada una de las partes y, si de ello resulta saldo a favor de la

actora, se elabore y cubra el finiquito en la forma y en los tiempos acordados por las partes en el clausulado del contrato correspondiente base.

En otro orden de ideas, en lo relativo al pago de gastos y costas, debe recordarse que, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la parte que pierde debe reembolsar a su contraria las costas del proceso; sin embargo, no será condenada en costas la parte que pierde si limitó su proceder en el proceso a lo rigurosamente indispensable para hacer posible la resolución definitiva del negocio. Además, la demandada nunca se opuso a presentar el finiquito y, de hecho, lo presentó voluntariamente como prueba superveniente.

Por último, recibí atenta nota del Ministro Presidente y de la Ministra Esquivel Mossa, quienes, en aras de unificar criterios en estos juicios ordinarios federales, me han sugerido algunas precisiones que, por supuesto, considero que abonan y robustecen nuestras propuestas de sentencias en casos similares. Notas que agradezco y que se verán reflejadas en el engrose correspondiente.

En forma específica, sugieren reubicar los argumentos sobre algunas defensas en el apartado correspondiente, dejando el fondo únicamente a la argumentación sobre el finiquito y el pago de gastos y costas. Asimismo, señalan que es importante situar la transición institucional del desaparecido Consejo de la Judicatura Federal al Órgano de Administración Judicial. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención... Yo solo quiero agradecer al Ministro ponente que haya atendido las sugerencias y me reservaría un voto concurrente para una vez viendo el engrose... Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor, agradeciendo al Ministro ponente la amabilidad de atender la nota. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor, con reserva de voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto con las observaciones aceptadas por el Ministro ponente; y existe

anuncio de reserva de voto concurrente del Ministro  
Presidente Aguilar Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL  
JUICIO ORDINARIO FEDERAL 15/2024.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

**JUICIO ORDINARIO FEDERAL 1/2021,  
PROMOVIDO EN CONTRA DEL  
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL, ENTONCES CONSEJO DE LA  
JUDICATURA FEDERAL.**

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN PRINCIPAL EJERCIDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL FEDERAL, DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS SEÑALADOS EN LAS ESTIMACIONES 6A EXCEDENTE, 1B Y 2B EXTRAORDINARIAS, EJERCIDA POR LA PARTE ACTORA EN CONTRA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, YA QUE NO JUSTIFICÓ LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE HIZO VALER RESPECTO DE DICHAS PRESTACIONES.**

**SEGUNDO. SE CONDENA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL —HOY ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL— AL PAGO DE DIVERSAS CANTIDADES POR LAS ESTIMACIONES ANTES REFERIDAS.**

**TERCERO. ES PROCEDENTE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO RECLAMADO POR LA EMPRESA CONTRATISTA.**

**CUARTO. SE DECLARA LA NULIDAD DEL FINIQUITO DE OBRA PARA LOS EFECTOS PRECISADOS, ASÍ COMO LA NULIDAD DE LOS OFICIOS RECLAMADOS DE VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE Y CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**QUINTO. SE ABSUELVE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL —HOY ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL— DEL PAGO DE GASTOS**

**FINANCIEROS, INTERESES MORATORIOS, ASÍ COMO DE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.**

**SEXTO. ES INFUNDADA LA DEMANDA RECONVENCIONAL EJERCIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUIEN NO ACREDITÓ SUS PRETENSIONES, POR LO QUE SE ABSUELVE A LA PARTE ACTORA PRINCIPAL DE LAS PRESTACIONES AHÍ RECLAMADAS.**

**SÉPTIMO. SE ABSUELVE DEL PAGO DE COSTAS PROCESALES A LAS PARTES.**

**NOTIFÍQUESE: “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Y, con el permiso de ustedes, voy a presentarles el proyecto relacionado con el juicio ordinario federal 1/2021, mismo que tiene su origen en un contrato de obra pública celebrado entre una empresa contratista y el extinto Consejo de la Judicatura Federal para la construcción de un archivo en Tlaxcala, del que derivaron diversos trabajos extraordinarios, los cuales fueron documentados en las estimaciones 6A, 1B y 2B.

La empresa contratista demanda, en el presente juicio civil, el pago de dichos trabajos excedentes; la nulidad del finiquito de obra y de los oficios en los que el Consejo negó su pago; la formalización del convenio modificadorio en el que sean reconocidos estos trabajos; así como el pago de gastos financieros e intereses moratorios.

El proyecto propone declarar que es fundada la acción de cumplimiento de contrato, ya que la contratista probó que realizó los trabajos amparados en las estimaciones 6A y 1B, y

que lo hizo de conformidad con el contrato de obra pública, debido a que personal competente del Consejo aprobó su realización e, incluso, su pago fue reconocido en la propuesta unilateral de finiquito que elaboró el Consejo.

Asimismo, es procedente el pago de la estimación 2B Extraordinaria, porque la empresa contratista también ejecutó los trabajos que ampara y que fueron autorizados debidamente por el supervisor interno del Consejo mediante diversos reportes generadores de obra.

Por esas razones, es procedente la formalización del convenio modificatorio reclamado por la empresa contratista, así como la nulidad del finiquito de obra y de los oficios en que el Consejo negó el pago de los trabajos extraordinarios solicitados.

En cambio, se propone absolver al Consejo del pago de gastos financieros e intereses moratorios, ya que está exento de su cumplimiento en términos del artículo 745 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Este es el proyecto y está a consideración de ustedes. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Adelanto que votaré a favor de la propuesta, con

excepción de que se absuelva el pago de los intereses moratorios.

Al respecto, considero que la ausencia de una cláusula expresa en el contrato base de la acción y el contenido del acuerdo general que el propio proyecto cita no son razón suficiente para excluir toda consecuencia jurídica derivada del incumplimiento del pago oportuno de las obligaciones líquidas y exigibles.

Lo anterior, pues, por su propia naturaleza jurídica, los intereses moratorios derivan del incumplimiento a lo previamente pactado y consisten en la sanción impuesta por el retraso injustificado en el pago de la prestación pecuniaria, lo que es acorde con lo establecido en el artículo 2104 del Código Civil Federal.

En relación con los preceptos 2109 y 2117, párrafo segundo, del mismo ordenamiento, si cualquier persona, sea pública o privada, incurre en mora en el cumplimiento de una obligación contractual, genera en la otra parte una afectación patrimonial que no puede soslayarse bajo el argumento de que su incumplimiento no es susceptible de ser sancionado por no haber sido acordado o por no estar previsto expresamente.

De lo contrario, se tendría que aceptar que cualquier demora o incumplimiento por parte del demandado no es susceptible de ser sancionado si previamente no fue acordado por las partes o si no hay una norma que así lo disponga. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra María Estela Ríos González, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Estoy de acuerdo con el proyecto y solo quería compartir esta reflexión. El pago de intereses moratorios exige, en su caso, la existencia de una deuda cierta, líquida y exigible, presupuesto que no se cumple si no hay una cantidad previamente determinada, como es el caso.

En el caso, la estimación resultó indeterminada debido a la presentación extemporánea de la relación 3, de modo que no se acreditó una base válida para el cálculo. En consecuencia, no procede —o sea—, además de lo expuesto por usted, yo agregaría que no procedería el pago de dichos accesorios porque la negativa de pago derivó del incumplimiento de la actora en los términos pactados para tal efecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Con esas consideraciones adicionales, yo estoy a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra consideración? Sí, Ministra Lenia Batres, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí, gracias, Ministro. Yo estoy a favor del estudio que se nos presenta, a

favor respecto de la existencia de la obligación de pagar trabajos extraordinarios sobre la exigibilidad de la obligación mediante la realización de los trabajos extraordinarios documentados en las estimaciones 6A Excedente y 1B Extraordinaria, sobre el incumplimiento obligado que corresponde al estudio de la acción de cumplimiento relacionada con las estimaciones 6A Excedente y 1B Extraordinaria.

Estoy a favor del estudio de la acción de cumplimiento relacionada con la estimación 2B Extraordinaria, y del estudio de las defensas, del apartado de formalización del convenio y sobre la acción de nulidad contra actos administrativos. Y, con relación a los gastos financieros e intereses moratorios, me refiero a este último apartado porque es el que está causando diferencias.

El proyecto propone declarar infundada la pretensión relativa al pago de gastos financieros e intereses moratorios. Lo anterior, porque la figura de gastos financieros prevista en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no resulta aplicable a los contratos de obra pública celebrados con el Consejo de la Judicatura Federal, los cuales se rigen por el Acuerdo General correspondiente.

Además, ni dicho acuerdo ni el contrato base de la acción contemplan el pago de gastos financieros a favor de la contratista; incluso, el contrato únicamente prevé intereses moratorios en favor del Consejo de la Judicatura Federal para el caso de pagos en exceso o anticipos no amortizados.

Asimismo, declara que no es procedente el pago de intereses moratorios porque ni el contrato base de la acción ni el Acuerdo General prevén pacto contractual en relación con el pago de intereses moratorios a cargo del Consejo de la Judicatura Federal por estimaciones no cubiertas oportunamente.

El artículo 745, quinto párrafo, del Acuerdo exime al Consejo de la Judicatura Federal del pago y estipulación de intereses moratorios con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación. El artículo 376 de este Acuerdo General prevé el único pacto relacionado con el pago de intereses por mora, y en la cláusula sexta, penúltimo párrafo, del contrato, solo a favor del Consejo de la Judicatura Federal, en el supuesto de que a la contratista se le hubieren efectuado pagos en exceso, pero no por falta de pago oportuno de las cantidades que este se encuentre obligado a entregar a la contratista.

En consecuencia, por tratarse de trabajos que corresponden a la Ley de Obras Públicas, debe interpretarse como de estricto derecho y, si no se prevé este pago en el propio contrato, no tendría por qué estarse resolviendo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra consideración? Sí, en mi caso, Ministra Loretta, pues sí estamos basando el proyecto en este artículo del Acuerdo General, el 745. Este artículo establece, en su quinto párrafo: “El Consejo no otorgará garantías, depósitos ni

aceptará la estipulación de penas convencionales, ni de intereses moratorios, para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación”.

Entonces, ahí estamos fincando esta posibilidad porque el contratista, en su momento, conocía las condiciones a las que se sometía a la hora de firmar el contrato. Entonces, sostendría el proyecto como está y, bueno, yo quedo a la decisión de la mayoría. Si la mayoría establece que no es procedente, ajusto el proyecto con mucho gusto.

Si no hay ninguna otra intervención, secretario, creo que lo podemos resolver en una sola votación. Votemos en su integridad el proyecto y les pediría que se pronuncien sobre el pago de intereses moratorios para conocer el sentido de la decisión del Pleno. Adelante, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto como lo presenta el Ministro Presidente, toda vez que se ajusta al precedente resuelto por este Tribunal en el juicio ordinario civil federal 2/2022, en el que se determinó no condenar al pago de intereses moratorios.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto en los términos que propone el Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, pero haré un voto aclaratorio por las razones expresadas por la Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto y en contra de absolver el pago de intereses moratorios.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor de la propuesta de sentencia en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto. Y, en relación con el pago de intereses moratorios, que es el apartado sexto del estudio de la acción principal, existe expresamente voto en contra de la Ministra Ortiz Ahlf.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Queda en sus términos el proyecto, entonces.

**Y EN ESOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL JUICIO ORDINARIO FEDERAL 1/2021.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

**JUICIO ORDINARIO FEDERAL 18/2023,  
PROMOVIDO EN CONTRA DEL  
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL, ENTONCES CONSEJO DE LA  
JUDICATURA FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA FEDERAL EN LA CUAL LA ACTORA ACREDITÓ PARCIALMENTE LOS ELEMENTOS DE SU ACCIÓN Y EL DEMANDADO NO JUSTIFICÓ SUS DEFENSAS.**

**SEGUNDO. SE CONDENA AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SUSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A FORMALIZAR Y REALIZAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE PARA PAGAR LA CANTIDAD DESCRITA EN EL PROYECTO, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ACTORA EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ASÍ COMO AQUELLOS SOLICITADOS Y RECIBIDOS DESPUÉS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VI DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. SE CONDENA AL DEMANDADO A PAGAR INTERESES EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA.**

**CUARTO. NO HA LUGAR A CONDENAR A LAS PARTES AL PAGO DE COSTAS.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para abordar este asunto, solicito a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf que nos haga el favor de presentar el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Presidente. El presente juicio ordinario federal tiene como antecedente principal un contrato de coordinación y supervisión de obra pública, que la parte actora afirmó haber celebrado en dos mil once con el entonces Consejo de la Judicatura Federal.

En dos mil veintitrés, la contratista demandó al Consejo el pago de los servicios que afirmó haber prestado y que no le fueron cubiertos, así como para que se formalizaran aquellos que le fueron solicitados y realizados después de la vigencia del contrato.

Al dar contestación a la demanda, el Consejo de la Judicatura Federal se limitó a rechazar la procedencia de las prestaciones, negó los hechos sobre los que se edificó la pretensión, señalando que no existió relación jurídica alguna, pues los documentos que exhibió la actora son copias simples que carecen de valor probatorio.

Cabe señalar que, si bien la actora acompañó a su escrito inicial copias simples del contrato y el convenio modificatorio base de la acción, lo cierto es que también solicitó que se requirieran los originales o copias certificadas de estos y otros documentos, por lo que, al abrirse el juicio a prueba, se tuvieron ofrecidas, admitidas y desahogadas copias certificadas por la Directora de Mantenimiento adscrita a la

Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del propio Consejo de la Judicatura Federal, de diversos documentos, entre ellos el contrato base de la acción y su convenio modificadorio.

Así, el proyecto que pongo a su consideración propone que, con los documentos certificados, la actora acreditó la existencia de la relación contractual y la efectiva prestación de los servicios acordados durante la vigencia del contrato base de la acción y su convenio modificadorio, e incluso con posterioridad al plazo original, el cual fue ampliado.

Lo anterior, en la medida en que fue reconocido por el propio Consejo, quien, de acuerdo con las pruebas aportadas, aceptó de conformidad los servicios prestados por la accionante, por lo cual, ante su estrategia de defensa que se limitó a negar lisa y llanamente los hechos y la procedencia de las prestaciones reclamadas, al quedar desvirtuada dicha negativa, ante el cúmulo de pruebas e indicios que se obtienen de los documentos certificados, actas circunstanciadas, notas de bitácora y comunicaciones oficiales que evidencian la prestación real y efectiva de los servicios, es patente que debe tenerse por demostrada la prestación de los servicios.

No obstante, también se precisa que los servicios prestados con posterioridad a la vigencia contractual ampliada experimentaron variaciones sustanciales derivadas de la reducción de la plantilla, la cancelación de partidas específicas y la modificación en el alcance de las actividades originalmente contratadas, lo que impacta directamente en la

determinación del monto reclamado; de ahí que las facturas, estimaciones y dictámenes periciales ofrecidos por la actora resulten insuficientes para conceder la totalidad del monto reclamado.

Sin embargo, la acreditación de la prestación de los servicios y su recepción a satisfacción exige que dichos servicios sean pagados, por lo que, considerando que existe un acta de entrega-recepción en la que, además, las partes pactaron el monto adeudado hasta ese momento, se propone tomar como base dicho importe por tratarse de una suma objetiva, autorizada y congruente con el alcance real de los servicios, que permite fijar con certeza la cantidad pendiente de pago.

En consecuencia, al encontrarse demostrada la relación jurídica, la prestación de los servicios y la existencia de un saldo reconocido y objetivamente determinado, y ante la falta de constancia que acredite su pago, se propone condenar parcialmente al demandado, sustituido por el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Recibí atenta nota del Presidente, el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, la cual agradezco, en la que manifiesta estar en contra del proyecto únicamente respecto a la condena de pago de intereses, al considerar que existen precedentes de este Alto Tribunal para sostener la absolución de esta prestación, aunado a que, en el contrato base de la acción y el Acuerdo General del Consejo de la Judicatura Federal, solo se establece el pago de intereses a favor del Consejo y no en contra.

Quiero puntualizar, en relación con este tema del pago de los intereses, que sí es dable condenar a estos intereses, porque, a pesar de que no existe pacto expreso o una norma que lo establezca, es un acuerdo. La jerarquía normativa establecida en el artículo 133 de nuestra Constitución nos obliga a partir de la Constitución, después las leyes federales, locales; después vamos a tener a los reglamentos y, hasta el último, los acuerdos. Y quienes emiten los acuerdos no tienen facultades legislativas. Entonces, por esa razón, se considera que un acuerdo no puede modificar la obligatoriedad de una obligación.

Hay que recordar que en el Código Civil se establece el régimen general para todas las obligaciones que se generan en territorio nacional, todas las obligaciones.

No se pueden excluir las que por intereses moratorios, ahora sí porque no se opusieron expresamente a abstraerlas o, más bien, a excluirlas para que no se cobre.

El tema está en que está de por medio el cumplimiento de las obligaciones, cumplimiento de las obligaciones que es por igual, tanto del sector privado como del sector público. Y estas reglas se desprenden, además de ser un principio general en materia de obligaciones, principio general del derecho.

Esta regla se desprende del artículo 2104 del Código Civil Federal, que establece la obligación de compensar por los daños y perjuicios que se causen por la mora, en relación con

los preceptos 2109 y 2117, párrafo segundo, del mismo ordenamiento, que establecen el deber de pagar intereses como compensación por los perjuicios cuando el retraso se relaciona con una prestación monetaria.

Y ejemplos de eso tengo muchísimos, muchísimos. Nada más la deuda externa de México: toda la deuda externa se pagó y los que estaban obligados... se dice que somos hijos de la deuda. Actualmente seguimos pagando deuda, no de la deuda externa, sino de la deuda eterna. Pagamos intereses moratorios; diariamente se pagan intereses moratorios y, si no fuera el caso, pues no nos hubieran prestado el dinero, porque teníamos una deuda contratada por millones de dólares a distintos bancos. No se puede decir: como es un ente privado frente a un ente público, pues no estamos obligados a pagar por un acuerdo.

En todo caso, si se toma en consideración lo que establecen, volvemos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 55 y 73, establecen la obligación de las dependencias y entidades del pago de una sanción por mora, en el caso, gastos financieros. Además, a dichas normas resulta aplicable —o sea, la norma que es supletoria de la Ley de Adquisiciones— el Código Civil Federal.

Yo también hice una revisión del artículo 104 constitucional, el 134, perdón, y el 134 constitucional establece precisamente que se mantenga... ahora sí, lo voy a leer, que es un parrafito

chiquito, dice: “Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia”.

Entonces, se establece en la Constitución que son equivalentes, pues más que equivalentes, que se debe actuar conforme a equidad y cumplir con las obligaciones que se tienen, y dentro de ello está —no lo establece expresamente— que no haya favoritismos hacia ninguna parte, ni pública ni privada, porque las licitaciones de eso parten: de que haya transparencia, equidad y que no haya preferencias para ciertos entes o ciertas instituciones. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Este es un asunto muy similar al que resolvimos y el punto de debate, al igual que el anterior, es sobre los intereses moratorios; quizás podamos rectificar la votación anterior. Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí. Reflexiono sobre lo que dice la Ministra Loretta, pero siento que, en este caso, en el contrato, las partes... lo que pactan las partes es la voluntad y es lo que se va a cumplir.

Y, en este caso, el artículo 745 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo está publicado en el Diario Oficial y considero que, justo si se va a contratar con el Consejo de la Judicatura Federal, la empresa tuvo conocimiento sobre esto: que el Consejo no otorgará garantías, depósitos, ni aceptará la estipulación de penas convencionales, ni de intereses moratorios para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación.

Entonces, considero que la empresa que firmó con el Consejo, al ser éste publicado en el Diario Oficial, tenía conocimiento de ello. Por eso estoy a favor de que no puede condenarse.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Pues sí, se ve que el acuerdo fija las condiciones de contratación porque hay otro precepto, el 376, en el que sí se prevén intereses moratorios a la inversa, cuando el Consejo de la Judicatura paga de más a la empresa y debe devolverse. Entonces, sí se ve que tuvo una intencionalidad de protección del presupuesto que se asigna al Poder Judicial de la Federación en estos acuerdos.

Creo que eso es básicamente lo que podemos sustentar esta decisión y, bueno, lo que leía de la Constitución sí establece ese deber para todo funcionario que maneja recursos públicos, pero básicamente está orientado a no incidir en la equidad en la contienda entre partidos políticos, creo que no

sería muy aplicable. Entonces, sobre eso yo creo que, como reiteraba en el asunto anterior, ya debatimos esta parte. Podríamos reiterar la votación si no hay alguna otra consideración.

Entonces... Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo en el anterior hice mi voto con un aclaratorio, toda vez que se trata de la misma empresa de un juicio ordinario civil federal, el 2/2022. Por ello, voté con una aclaración en ese sentido.

En este consecutivo 11, voy a votar a favor en su integridad, con un voto aclaratorio para plasmar los motivos del cambio de criterio sobre los intereses moratorios relativos a la procedencia de estos, con fundamento en el artículo 2395 del Código Civil Federal, el cual establece como interés legal el nueve por ciento anual.

Señala que el interés legal es del nueve por ciento —lo dice el artículo—. También señala el interés convencional que fijen los contratantes y que puede ser mayor o menor al interés legal, pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o la ignorancia del deudor, a petición del juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal.

Estas reflexiones vienen en el proyecto a partir del párrafo 161, en las cuales, y escuchando los argumentos en la presentación de la Ministra ponente, estaré con el proyecto y con un voto aclaratorio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Si no hay más... Ministra Sara Irene Herrerías.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Nada más que también haré un voto concurrente respecto de las consideraciones que hace la empresa, respecto a la entrega-recepción de los servicios del veintiséis de septiembre de dos mil catorce y el alcance probatorio que tiene; o sea, contestarle a la empresa, porque ella considera que sí siguió prestando los servicios, y nada más voy a ahondar en esa respuesta que se le da a la empresa en el voto concurrente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Sí, gracias, Ministro Presidente. Yo, en el caso particular, votaré en el sentido que el asunto anterior, reiterando, y eso implica directamente que me pronuncio en contra del pago de los intereses moratorios.

En ese sentido, el artículo 1832 del Código Civil Federal señala que en los contratos cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse.

Bajo esa consideración, el establecimiento del pago de intereses, ya sean ordinarios o moratorios, son convencionales y el límite, precisamente, hubiese sido, en caso de que se hubiesen pactado, lo previsto en el artículo 2395 del Código Civil correspondiente. Bajo esa consideración, yo estaré en contra de que se aplique y se condene al pago de intereses moratorios. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Estoy a favor del proyecto, pero me separo de la condena a los intereses moratorios y también haré un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** En términos generales, a favor del proyecto, pero en contra de la condena del pago de los intereses moratorios.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En términos generales, a favor del proyecto, pero en contra de la condena al pago de intereses moratorios, por las razones que se han expuesto aquí en el Pleno.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y con voto aclaratorio para señalar lo que mencioné.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto y en contra del apartado VII, sobre intereses moratorios.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor de la propuesta de sentencia, pero me voy a separar de lo relativo a la condena de intereses moratorios a cargo de la parte demandada.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto y, derivado de la votación, creo que se va a realizar un ajuste.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Perdón?

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Acompañaría el ajuste que se va a realizar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La que es en contra de los intereses, ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto y se va a ajustar conforme a lo señalado por usted, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ok, es en contra, entonces.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Bueno, sí, porque ya votó la mayoría. Sí, lo ajusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto y en contra de la condena de pago de intereses.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto. Asimismo, me permito informarle que, en relación con el apartado VII, relativo a la condena al pago de intereses, existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Pues agradeceríamos a la Ministra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Bueno, eliminaría toda la parte de los intereses moratorios.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Y se impactaría el punto resolutivo tercero también.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, con esas modificaciones. Muchas gracias, Ministra Loretta Ortiz.

**Y EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL JUICIO ORDINARIO FEDERAL NÚMERO 18/2023.**

Pues con este asunto hemos terminado los que fueron listados para la lista oficial de este día. En consecuencia, se levanta la sesión pública.

Muy buenas tardes a todas y todos.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:24 HORAS)**